



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 5 - Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado***

*Subgrupo 02 - Marroquinería*

Aviso N° 12198/011 publicado en Diario Oficial el 10/05/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 6 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 5 "Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado", integrado por las delegadas del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano y Viviana Maqueira y el Tec en RRLR Raúl Marischal, el delegado de los empleadores Dr Mauricio Santugini y la delegada de los trabajadores Sra Flor de Lis Feijo RESUELVEN:

**PRIMERO:** Las delegaciones de los sectores de empleadores y de trabajadores, presentan un convenio colectivo negociado en el ámbito del Consejo de Salarios del subgrupo 2 "Marroquinería", y suscrito en el día de hoy, con vigencia desde el 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012 el que se considera parte integrante de esta acta.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de tramitar su publicidad y registro de conformidad a la normativa vigente. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

**CONVENIO:** En Montevideo, el día 6 de abril de 2011 POR UNA PARTE: el Dr Adolfo Achugar en representación de las empresas del sector Marroquinería y POR OTRA PARTE: Néstor Cejas y Daniel Cuiligotti en representación del SICACUERDAN celebrar el presente convenio que regirá las relaciones laborales del Grupo No. 5 "Industria del Cuero Vestimenta y Calzado" subgrupo 02 "Marroquinería".

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad del ajuste salarial:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012 (dos años), aplicándose sus disposiciones con carácter nacional a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

**SEGUNDO: Ajuste de Salarios al 1ero de enero de 2011:** A partir del 1ero de enero de 2011 los salarios mínimos del sector serán.

Peón	\$ 30 la hora
Peón práctico	\$ 31,36 1a hora
(El peón pasará automáticamente a los 6 meses a peón práctico)	
Sección mesa	
Aprendiz	\$ 30 la hora
Aprendiz adelantado	\$ 31,36 la hora
(El aprendiz pasa automáticamente a aprendiz adelantado a los 6 meses)	
Medio Oficial	\$ 32,26 la hora
Oficial	\$ 35,54 la hora
Sección máquina	
Aprendiz	\$ 32,85 la hora
Media oficial	\$ 34,26 la hora
Oficial	\$ 36,32 la hora
Sección rebaje	
Medio oficial	
rebajador/divididor	\$ 32,26 la hora
Oficial rebajador/divididor	\$ 35,54 la hora
Sección corte	
Aprendiz adelantado de corte	\$ 32,26 la hora
Medio Oficial	\$ 34,26 la hora
Oficial	\$ 36,32 la hora.

La tabla salarial antes mencionado recoge los lineamientos fijados por el Poder Ejecutivo para salarios sumergidos.

**TERCERO: Sobrelaudos:** Todos los salarios por encima de los salarios mínimos establecidos, tanto de personal obrero, administrativo o de ventas, ajustaran al 1ero de enero de 2011 y sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010 un 6,47% que resulta de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Inflación esperada: 2,5% centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de enero de 2011 a 30 de junio de 2011.

B) Correctivo: 1,84% de acuerdo a lo pactado en el convenio de 28 de octubre de 2008 homologado por Decreto 730/2008 de 22 de diciembre de 2008.

C) Incremento real: 2%

**CUARTO: Ajuste de Salarios mínimos al 1° de enero de 2012:** El 1ero de enero de 2012 los salarios mínimos del sector serán:

Peón \$ 36 la hora

Peón práctico \$ 37,63 la hora

(El peón pasará automáticamente a los 6 meses a peón práctico)

Sección mesa

Aprendiz \$ 36 la hora

Aprendiz adelantado \$ 37,63 la hora

(El aprendiz pasa automáticamente a aprendiz adelantado a los 6 meses)

Medio Oficial \$ 38,71 la hora

Oficial \$ 42,65 la hora

Sección máquina

Aprendiz \$ 39,42 la hora

Medio oficial \$ 41,11 la hora

Oficial \$ 41,77 la hora

Sección rebaje

Medio oficial rebajador/divididor \$ 38,71 la hora

Oficial rebajador/divididor \$ 42,65 la hora

Sección corte

Aprendiz adelantado de corte \$ 38,71 la hora

Medio Oficial \$ 41,11 la hora

Oficial \$ 41,77 la hora.

La tabla salarial recoge los lineamientos del Poder Ejecutivo para salarios sumergidos.

**QUINTO: Ajuste & siguientes de sobrelaudos:** Todos los salarios por encima de los salarios mínimos establecidos, tanto de personal obrero, administrativo o de ventas, ajustaran al 1ero de julio de 2011 y sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2011 el porcentaje que surja de la acumulación:

A) Inflación esperada: de acuerdo al centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de julio de 2011 a 31 de diciembre de 2011.

B) Correctivo: Diferencia entre la inflación proyectada para el período 1ero de enero 2011 y 30 de junio de 2011 y la inflación real de igual período.

Al 1ero de enero de 2012 todos los salarios por encima de los salarios mínimos establecidos, tanto de personal obrero, administrativo o de ventas, ajustaran sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2011 el porcentaje que surja de la acumulación de:

A) Inflación esperada, de acuerdo al centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de enero de 2012 a 30 de junio de 2012

B) Correctivo: que surja de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1 de julio a 31 de diciembre de 2011 y la inflación real de igual período

C) Incremento real: 3% para los salarios que se encuentran hasta 20% sobre el laudo de su categoría y 2% para los que superan el referido 20%.

Al 1ero de julio de 2012 todos los salarios por encima de los salarios mínimos establecidos, tanto de personal obrero, administrativo o de ventas, ajustarán sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2012 el porcentaje que surja de la acumulación de:

A) Inflación esperada: de acuerdo al centro del rango meta de inflación definido por el Banco Central para el período 1ero de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2012.

B) Correctivo: que surja de la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1ero de enero a 30 de junio de 2012 y la inflación real de igual período.

Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período julio- diciembre 2012, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1ero de enero de 2013.

**SEXO: Equidad de género** Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos respetarán el principio de igual remuneración a tarea de igual valor y se obligan a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de decidir ascensos o adjudicación de tareas.

**SÉPTIMO: Comisión:** Las Partes se comprometen a seguir negociando en forma tripartita lo relativo a la categorización del sector, presentando al Consejo de Salarios el producto de su acuerdo para que se proceda a su publicación y registro de acuerdo a la normativa vigente. Finalizada esa etapa se comenzará a analizar el resto de la plataforma sindical quedando los posibles acuerdos para incorporar en la próxima ronda de Consejos.

**OCTAVO: Cláusula de paz** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o el SIC.

**NOVENO: Cláusula de salvaguarda** En caso de que se modifique la política de mejora del salario mínimo nacional, se convocará el Consejo de Salarios para renegociar por el saldo del plazo.

Leída firman de conformidad.

Dras. Beatriz Cozzano, Viviana Maqueira, Tec en RLL Raúl Marischal, Dr Mauricio Santugini, Sra Flor de Lis Feijo.